Causa Nol Nº2162 98, Guillamo Jorgnas Ministro de fero Jorgnin Billare SENTEUCIA CONSENATOMIA SEBUNJA INSTANCIA.

rgressed: 26/m/2007

Recurso 4308/2007 - Resolución: 109518 - Secretaría: CRIMINAL

Santiago, trece de septiembre de dos mil siete.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, y se tiene además presente:

- 1º) Que durante los alegatos de la vista de la causa, el abogado de la parte querellante, don Nelson Caucoto Pereira -quien apeló de la sentencia- expresó que se allanaba a lo resuelto respecto de la acción civil y que limitaría su intervención al aspecto penal del fallo con miras a obtener una decisión que implicara una sanción más rigurosa para los encausados por las razones que expondría y que en síntesis contiene el correspondiente escrito de apelación;
- 2º) Que la declaración anterior importa un desistimiento parcial del recurso en tal sentido, de manera que entendiéndolo así -y que fue el motivo por el que no alegó el abogado del Consejo de Defensa del Estado-, esta Corte no entrará al análisis ni a pronunciarse sobre la cuestión civil ventilada en el proceso y resuelta en la sentencia;
- 3º) Que en la vista fiscal la representante del ministerio público judicial, manifestó que estando acreditado que Orozco Sepúlveda fue quien impartió las órdenes que significaron el secuestro y desaparición hasta el día de hoy de Guillermo Jorquera Gutiérrez, es de parecer que le correspondería una pena mayor que al procesado Born, pidiendo establecerla en diez años y un día de presidio mayor en su grado medio;
- 4º) Que ponderando los antecedentes con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del Código Penal, estos jueces consideran que dada la extensión del mal producido -muy superior al tiempo mínimo previsto en la norma del tipo penal aplicable en la especie-, y las circunstancias en que se produce la privación de libertad y posterior desaparición de la víctima, corresponde -dentro del grado que, acorde con el artículo 68 inciso segundo del mismo estatuto, esta Corte puede recorrer-, elevar la sanción a cada uno de los acusados, si bien tomando como referente especial para singularizar las penas, el cargo de mando y dirección ejercido efectivamente por el sentenciado Orozco;
- 5º) Que, del modo dicho, el Tribunal se ha hecho cargo del dictamen fiscal. Por estos fundamentos y lo dispuesto, además, en los artículos 514, 527 y 534 del Código de Procedimiento Penal, **se confirma**, en lo apelado, y se aprueba, en lo consultado, la sentencia de treinta de abril de dos mil siete, escrita a fojas 888 y siguientes, con declaración que se eleva a ocho años la pena de presidio mayor en su grado mínimo que por ella se impone a Héctor Manuel Rubén Orozco Sepúlveda, y a seis años la de igual naturaleza que se aplica a Adolfo Fernando Born Pineda, ambos en su calidad de autores del delito de secuestro calificado de Guillermo Jorquera Gutiérrez, cuyo inicio se produjo el 23 de enero de 1978 en esta ciudad.

Registrese y devuélvase.

Redacción del ministro señor Silva.

N º 4.308-2.007.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.

Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Pronunciada por la **Quinta Sala** de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Lamberto Cisternas Rocha, e integrada por el Ministro señor Mauricio Silva Cancino y Abogado Integrante señor Paul Warnier Darrigrandi.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.

Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010